

INT-1610

~~CEPAL (1610)~~

Borrador para discusión
Sólo para participantes

22 de Enero de 1996

CEPAL
Comisión Económica para América Latina y el Caribe

VIII Seminario Regional de Política Fiscal
Organizado por CÉPAL/PNUD con el copatrocinio de FMI, BID y Banco Mundial

Santiago, Chile, 22-25 de Enero de 1996



***"BREVE RESUMEN DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APROBADAS EN URUGUAY
EN EL BIENIO 1994-1995 **/***

Hugo Vallarino
Alvaro Rossa

****/ Las opiniones expresadas en este trabajo, el cual no ha sido sometido a revisión editorial, son de la exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización.***



**BREVE RESUMEN DISPOSICIONES TRIBUTARIAS
APROBADAS EN URUGUAY EN EL BIENIO 1994-1995**

I - ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO URUGUAYO.-

La presión fiscal en Uruguay (definida como impuestos, tasas y contribuciones sobre el p.b.i) fue en 1993 del 34.1% con la siguiente distribución por organismo recaudador:

	% PBI	% REC
D.G.I.	15.7%	46%
SEGURIDAD SOCIAL (B.P.S.)	10.0%	29%
OTRAS CAJAS	2.1%	6%
INTENDENCIAS	2.7%	8%
OTROS	3.6%	11%

y por tipo de impuesto:

SOBRE EL GASTO INTERNO	12.6%	37%
SOBRE LA RENTA	2.1%	6%
SOBRE SALARIOS	12.8%	37%
SOBRE EL CAPITAL	4.0%	12%
SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	1.4%	4%
OTROS	1.2%	4%

En la década del 60, la presión global llegaba al 22%. La mitad de la carga correspondía a seguridad social y el resto a una serie interminable de impuestos.

A partir del año 1974, el sistema fue rediseñado buscando simplificación, eficiencia administrativa y mayor neutralidad y eficiencia económica con impuestos de bases amplias sobre el consumo, tasas más homogéneas y desgravación de la exportación y de la inversión.

Se derogó el impuesto a la renta de las personas físicas y se dejó a los depósitos y préstamos del exterior fuera de toda imposición.

En 1995, la estructura de los impuestos administrados por la D.G.I. (que reportan casi la mitad de los ingresos), es la siguiente:

I.V.A.	54%
IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO	22%
IMPUESTO A LA RENTA DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO	11%
IMPUESTO AL PATRIMONIO	4%
IMPUESTO A LOS ACTIVOS BANCARIOS	2%
OTROS IMPUESTOS	7%

A continuación, se efectúa un breve resumen de las principales modificaciones ocurridas en la legislación tributaria en el período 1994/1995.

La reforma de la seguridad social aprobada en 1995, es abordada en documento aparte, dada su importancia y complejidad.

II) PRINCIPALES CAMBIOS OCURRIDOS EN EL AÑO 1994

En enero de 1994:

. Se da vigencia definitiva al aumento de la tasa básica del I.V.A. del 21% al 22%.

. Se deroga un impuesto que gravaba la venta de moneda extranjera (I.V.E.M.E.) y se sustituye por un impuesto poco técnico que grava la compra de moneda extranjera que efectúen las personas de derecho público estatal (I.C.O.M.E.). Esta derogación intenta eliminar las distorsiones que creaba el doble mercado cambiario, pero implicó un fuerte sacrificio financiero para el Estado (0.3% del P.B.I.).

. Para evitar mecanismos de elusión en el impuesto al patrimonio a través de préstamos simulados sobre el cierre del ejercicio, las deudas financieras bancarias pasan a computarse por el nivel promedio del ejercicio.

. A efectos de evitar la sub-escrituración de los inmuebles que no son asiento de actividades industriales o comerciales, se determina que los mismos se computen por un valor no inferior al catastral al liquidar el impuesto al patrimonio.

. Se exonera por dos años el valor tierra excluido de mejoras, del impuesto al patrimonio.

III) - CAMBIOS OCURRIDOS EN 1995

A partir del 1 de marzo de 1995 asume una nueva administración gubernamental por el período 1995-2000. Este cambio significó además la sustitución de un partido gobernante por otro.

Impuesto al Valor Agregado

. Aumento de las alícuotas

El Impuesto al Valor Agregado en Uruguay tiene dos alícuotas y un tratamiento diferencial para las exportaciones y los cambios han sido:

Alícuota mínima: Aumento de 12 % a 14 %

Alícuota básica: Aumento de 22 % a 23 %

Los bienes gravados por la alícuota mínima son los de primera necesidad (arroz, harina, café, carnes, etc.) y los medicamentos.

. Incorporación de nuevos bienes gravados

El impuesto tiene varias exoneraciones, y en esta ley se incorporan algunos bienes y servicios:

Energía eléctrica: Se grava a la alícuota básica, y el impuesto sustituye al impuesto selectivo (excise) que tenía la energía eléctrica.

Juegos de azar (loterías y similares): Se incorporan al impuesto dos tipos de juegos de azar. Esta incorporación sustituye parcialmente un impuesto selectivo.

. Cambio de bienes y servicios de la alícuota mínima a la básica:

Se grava con el 23 % el valor agregado en los intereses sobre préstamos al consumo, que estaban gravados por la alícuota mínima.

. Cambio en la determinación del impuesto a pagar en la prestación de servicios personales (abogados, contadores, ingenieros, etc.)

En este caso la nueva ley limita la deducción del impuesto incorporado en las compras. En las compras de automóviles, la limitación es total, mientras que en el resto de los bienes e insumos es parcial.

Impuestos selectivos.

El Uruguay tiene una larga tradición en este tipo de impuestos, que lo ha llevado a ser punto de referencia en la legislación comparada. La nueva ley ha introducido algunos cambios:

. Energía Eléctrica.

Se excluye este producto del impuesto y se sustituye por el IVA a la alícuota básica del 23 %.

. Vehículos automotores.

Se aumentan las alícuotas máximas de los vehículos con motor a gasolina del 22% al 25% y los vehículos con motor diesel de 22% al 30%.

Impuesto sobre los activos de los bancos, instituciones financieras y compañías de créditos (tarjetas de crédito).

Este impuesto grava la posición activa de estas instituciones (préstamos concedidos) y tiene alícuotas anuales diferenciales según el tipo de préstamo y los plazos de dichos préstamos. Los cambios se produjeron en los criterios de diferenciación de préstamos y alícuotas, quedando de la siguiente forma:

0.01 % sobre préstamos para financiar exportaciones
0.75 % sobre préstamos con plazos mayores a 3 años
1.75 % sobre el resto de los activos financieros.

Esta estructura implica incorporar la prefinanciación de exportaciones como una nueva categoría y eliminar la de préstamos

con plazos entre 3 y 5 años cuya tasa era del 0.5%.

Impuesto sobre los beneficios de las empresas.

Se impone un impuesto mínimo equivalente a 800 dólares anuales a los sujetos pasivos del Iric buscando una mínima contribución de un gran grupo de contribuyentes que declaren tener pérdida fiscal.

Impuesto sobre la retribuciones personales y pasividades (pensiones de retiro)

En el Uruguay no existe un impuesto personal sobre los ingresos. Se contribuye con un impuesto sobre la retribuciones personales (sueldos, jornales, etc.) y sobre las prestaciones por retiro (jubilaciones y pensiones) con alícuotas diferenciales. En la nueva ley se incrementan las alícuotas y se cambian los tramos diferenciales.

De gravar entre 1 % y 2 % según se superen o no los tres salarios mínimos (aproximadamente U\$S 80 por mes), se pasa a las siguientes franjas:

- 1 % hasta 3 salarios mínimos
- 3 % entre 3 y 6 salarios mínimos
- 6 % mas de 6 salarios mínimos.

En el caso de prestaciones (jubilaciones y pensiones) se aplican sólo las alícuotas de 1 % hasta tres salarios mínimos y 3 % para más de tres salarios mínimos.

Aportes patronales al sistema de seguridad social.

Se rebajan seis puntos (sobre una base de 20.5% sobre la nómina de salarios) los aportes patronales de las actividades industriales a los efectos de mejorar la competitividad externa del sector.

IV) CAMBIOS A SER APROBADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1995 EN LA LEY DE PRESUPUESTO:

Los cambios proyectados en esta ley tienen también como objetivo redistribuir la carga tributaria, sin aumentar la presión global. Se intenta disminuir la carga sobre los factores productivos y redistribuir la carga tributaria.

De las normas incluídas en el capítulo de recursos se destacan las siguientes:

- . Se faculta al Poder Ejecutivo a limitar los gastos de publicidad vistos los abusos detectados en la facturación proveniente de no sujetos pasivos de impuesto a la renta.
- . Se deroga el impuesto que grava la renta ficta de las empresas agropecuarias (IMAGRO).
- . Se reimplanta el IMEBA (impuesto selectivo sobre las enajenaciones de bienes agropecuarios): como impuesto

sustitutivo del impuesto a la renta real agropecuaria (IRA) o como pago a cuenta de este impuesto (según opte el contribuyente). Las tasas del Imeba varían entre el 1.5% y el 2.5%.

. El impuesto al patrimonio se pasa a tributar en todos los casos en "cabeza de empresa" (a tasa lineal sin mínimo no imponible) y se exonera a los patrimonios empresariales del impuesto al patrimonio de las personas físicas (que tiene tasas progresivas y mínimo no imponible). Actualmente las sociedades personales y las empresas unipersonales comunicaban el patrimonio gravado a la persona física y los patrimonios empresariales se utilizaban para calcular el ficto por mobiliario y ajuar.

. Se rebaja la tasa lineal del impuesto al patrimonio del 2% al 1.5 siempre que se trate de bienes afectados a obtener rentas comprendidas en el IRIC, IRA o IMEBA.

. Se crean "vasos comunicantes" entre el impuesto al patrimonio y el impuesto a la renta de la industria y el comercio a efectos de premiar al buen pagador. Se permite abatir el impuesto al patrimonio en el monto generado en el mismo ejercicio por IRIC hasta un máximo del 50% del impuesto al patrimonio.

. Se exonera en un 100% de impuesto al patrimonio a los bienes muebles del equipo industrial incorporados en los últimos cinco ejercicios.

. Se sustituye la discrecionalidad en la fijación del valor real de los inmuebles rurales por la aplicación de la variación del Índice de Precios Mayoristas de Bienes Agropecuarios.

. Se vuelve definitiva la exoneración de la tierra de los inmuebles rurales en el impuesto al patrimonio.

. Se unifican en el primer tramo las tasas progresivas del aporte patronal del sector rural a la Previsión Social.

. Se deroga un impuesto afectado a la educación primaria que gravaba a los inmuebles rurales.

. Se unifica la tasa del Impuesto a los Activos Bancarios en el 2%, salvo en el caso de prefinanciación de exportaciones en que se mantiene el 0.01%.

. Se elimina el aumento del capital de las sociedades anónimas como hecho generador del Impuesto a la Constitución y Aumentos de Capital de Sociedades Anónimas.

. Se aumenta del 20% al 30% el IMESI GAS OIL para sustituir la derogación del impuesto a los motores gasoleros.

Hugo VALLARINO - Alvaro ROSSA
D.G.I. - ESTUDIOS ECONOMICOS
URUGUAY